



Facultad de Psicología  
**UNR** Universidad  
Nacional de Rosario

Trabajo Integrador Final

**Si con la Ley bastara.**

Ensayo

Autora: Jesica Pereyra

Legajo: T-1048/1  
DNI: 34301840

Docente responsable: Ps. Lorena Figueras.

2023

**Agradecimientos:**

En principio quiero agradecer a las mujeres de mi vida. A la que se convirtió en fénix pero antes dejó su legado enseñándome, entre tantas otras cosas, que rendirse no es una opción. A la que se convirtió en estrella pero me impulsó a terminar esta hermosa carrera. A las mellis que me enseñan todos los días lo que implica ser una hermana. A Nahir, mi gran compañera, que me enseña lo que es amar incondicionalmente. A mis amigas, a las de acá

y a las de allá, a todas las que me enseñaron a caminar de la mano de una compañera, a las que oficiaron de hermanas cuando lo necesite, a las que me retaron, a las que me hicieron reír, a las que nunca me dejaron caer, a las que toman poco y a las sedientas, a las que me hacen estudiar, a las que me hacen trabajar, a todas las que creen en mí, gracias por estar. Gracias a las mujeres del barrio donde milito hace años, porque sin ellas, sin sus historias, no habría podido pensar nada de lo que aquí está escrito.

Agradezco también a mi compañero de vida que estuvo a mi lado en los momentos más alegres festejando conmigo y en los más terribles de mi vida secándome las lágrimas y brindándome su escucha. A Cristian le voy a agradecer siempre por muchas cosas, pero en este momento donde se termina una etapa importante, le agradezco por hacerme sentir que no estoy sola y que todo lo que viene lo vamos a afrontar juntos, como acostumbramos.

Por último, pero no menos importante, agradezco la existencia de muchas y muchos profesorxs que me dieron las herramientas teóricas necesarias para no dejar de hacerme preguntas. A la facultad pública que me permitió entender esa idea de que lo personal es político. Y a Lorena, una gran profesional, una docente comprometida con el proceso de enseñanza de un modo muy humano y amoroso, que me ayudó en cada paso del proceso de escritura.

2

## Índice

● Introducción-----	4
● Desarrollo:	
1. Marcos Legales: una historia de luchas-----	6
1.1 Ahora que estamos juntas-----	6
1.2            Ahora                    que                    sí                    nos	
ven-----	7
1.3 Somos las	
nietas de todas las brujas que nunca pudieron quemar-----	10
2. Sujetx de derechos, sujetxs del inconsciente: un entramado complejo-----	12
3. De	
las verdades de la Ley a los interrogantes del psicoanálisis-----	13 ●
Consideraciones Finales-----	17 ●
Referencias Bibliográficas-----	19

3

## Resumen.

El presente ensayo aborda la pregunta ¿qué lecturas puede aportar el psicoanálisis en relación a los marcos legales existentes para pensar la violencia de género en Argentina? La misma, surge de la siguiente premisa: el psicoanálisis, desde sus modos de pensar los padecimientos subjetivos, es capaz de aportar interrogantes que habiliten la posibilidad de hacer presente la implicancia subjetiva necesaria para alojar la singularidad que queda por fuera en la universalidad que proponen los marcos normativos a la hora de describir la violencia de género. El trabajo se desarrolla en tres apartados; el primero explora los marcos legales precedentes a ley N° Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El segundo, aborda puntos de convergencia y divergencia entre los marcos normativos y la concepción psicoanalítica de lxs sujetxs. En el tercero figuran aportes de diferentes psicoanalistas, dado que sus modos

de pensar los padecimientos subjetivos, aportan lecturas e interrogantes que habilitan la implicancia subjetiva necesaria para alojar la singularidad que queda por fuera en los universales legales. Lecturas y preguntas psicoanalíticas desafían categorías estáticas: donde el derecho cierra con ciertas nominaciones, el psicoanálisis permite agujerear esos saberes preguntándose por los alcances de esas categorías en un sujeto sufriendo. Surge como conclusión un interrogante que pretende ser develado en una futura práctica profesional: ¿qué aportes puede brindar el psicoanálisis para acercar o proponer intervenciones posibles ante aquellos padecimientos generados por el atravesamiento de lo que el derecho entiende como violencia de género?

**Palabras clave:** Marcos legales, Violencia de Género, Psicoanálisis,

4

### Introducción.

Desde los tiempos de Freud hasta la actualidad el psicoanálisis se interesó en conocer la historia que habitaba detrás de cada padecimiento subjetivo. Esas historias que parecen individuales están determinadas por los tiempos históricos, sociales y culturales. Por su parte, el derecho intervino desde su existencia en la vida humana por medio de leyes que ordenan y regulan los vínculos humanos. En ese sentido entonces es posible pensar que categorías provienen del derecho, en tanto afectan directa o indirectamente la vida humana, pueden ser leídas desde algunas categorías que enmarcan las teorías psicoanalíticas. Si se toma a la Violencia de Género como concepto central, se pueden explorar vínculos teóricos que posibiliten interrogantes para ambos saberes.

Según indica la Agencia Nacional de Noticias Télam (2023), los femicidios ocurridos en Argentina entre el 1 de Enero de 2022 y el 31 de diciembre del mismo año fueron 233 y el 16,5% de las víctimas habían denunciado a su agresor. Según datos oficiales que figuran en la página web del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2023), las consultas atendidas por el teléfono verde, el cual es un dispositivo a nivel nacional que se encarga de recepcionar denuncias de personas que sufren violencia de género o de allegados a las mismas, entre diciembre de 2019 y diciembre de 2022 fueron 357.692. La lista podría continuar indefinidamente, es claro que por lo general, ante situaciones de violencia de género extremas como son los femicidios, el reclamo se enfoca en la protección de los derechos de posibles nuevas víctimas y el pedido de justicia para los casos consumados. Los derechos entonces podrían restituirse y protegerse gracias a los marcos legales vigentes que posee Argentina y a la lucha incesante de quienes trabajan a diario en pos de este objetivo. Esta tarea no aparenta ser sencilla si se entiende que, más allá de las leyes, están en juego cuestiones judiciales, políticas, económicas, sociales y subjetivas que operan dificultando la garantía de esos derechos y el acceso a la justicia según cada caso. El punto es que, la restitución de los derechos no asegura una merma en las situaciones de violencia y mucho menos allana el camino para evitar los padecimientos subjetivos que pueden generarse como correlatos de esas vivencias. En este sentido, es posible expresar que las conquistas legales de una época, implican necesarios desafíos intelectuales para los saberes y las prácticas que se ocupan de "lo humano".

Si el trabajo con la categoría "violencia de género" es pensado sólo desde los marcos legales vigentes en Argentina, se vuelve al menos insuficiente porque las leyes son planteadas con carácter universal, es decir, para todes; ahora bien, ¿desde qué saberes se pueden retomar las cuestiones que escapan a ese universal?

La tarea se basa en volver a las bases construidas desde el psicoanálisis y escribir respecto a las posibilidades que tiene el mismo para poder contribuir, al menos desde sus interpretaciones e interrogantes teóricos, a pensar las implicancias y construcciones subjetivas que son posibles en personas que atraviesan situaciones de violencia de género teniendo en cuenta los marcos legales que proporciona el derecho. En consecuencia, se abre la pregunta: ¿qué lecturas puede aportar el psicoanálisis en relación a los marcos legales existentes para pensar la violencia de género en Argentina?

Adviene la posibilidad de pensar a los marcos legales con aportes del psicoanálisis entendiendo que, desde este saber, se considera la existencia de un sujeto del inconsciente que se encuentra multideterminado por influencias de lo social, vincular y político. Se sabe que en el corpus teórico acuñado por Freud no existe el tratamiento de la violencia de género como una problemática en sí misma, más bien es un término que aparece mencionado en los textos que construye el derecho al modo de ley. Pese a esto, al tratarse de una temática que se encuentra aún en construcción, en debate, y que atañe y nomina, a su manera, ciertos sufrimientos padecidos por sujetxs, es inevitable suponer que el psicoanálisis puede aportar algunas lecturas al respecto. Es así que, en los intersticios que tanto el derecho como el psicoanálisis dejan pendiente, algunas reflexiones e interrogantes podrían emerger.

Se partirá de la siguiente premisa: el psicoanálisis, desde sus modos de pensar los padecimientos subjetivos, es capaz de aportar interrogantes que habiliten la posibilidad de

5

hacer presente la implicancia subjetiva necesaria para alojar la singularidad que queda por fuera en la universalidad que proponen los marcos normativos a la hora de describir la violencia de género.

El presente ensayo está compuesto por un desarrollo subdividido en tres apartados y las consideraciones finales. En ese sentido, se propone iniciar, en el primer apartado, con un recorrido histórico que haga emerger la importancia de las luchas que sostuvieron las mujeres Argentinas en búsqueda de paridad legal respecto a los varones. En consonancia, se pretende visibilizar que lo histórico, político y social determinan los modos de nombrar y pensar de una cultura dada y no solo las leyes que de ella surgen. Una lectura con base psicoanalítica permitirá plantear interrogantes que apunten a sostenerse como tales para posibilitar que devengan múltiples respuestas posibles.

El segundo apartado, apunta a establecer los puntos de encuentro y desencuentro entre lo que se concibe en los marcos normativos que genera el derecho como sujetxs de derechos y lo que establece el psicoanálisis como sujetxs del inconsciente dando cuenta del complejo entramado que implica pensar en ambos conceptos de manera interrelacionada.

El tercer apartado del desarrollo, establece de modo acotado los posibles aportes en forma de interrogantes que el psicoanálisis puede brindar para alojar algo de la singularidad que queda por fuera en la universalidad que pretende la Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Las categorías que necesariamente se abordarán a lo largo del recorrido son: Marcos legales, violencia de género y psicoanálisis.

6

## **Desarrollo.**

### **1.Marcos Legales: una historia de luchas.**

*Y voy a armar con las partes la historia que pueda, la vida es así*  
(Mocchi,L. "Mi grito". 2020)

#### **1.1 Y ahora que estamos juntas.**

A lo largo de la historia, las mujeres se han enfrentado a una gran desigualdad e inequidad respecto a derechos y oportunidades en comparación con los varones. Desde tiempos lejanos, al menos en lo que refiere a los aspectos legales, las mujeres han debido organizarse, unirse y reclamar por la obtención de la necesaria igualdad legal. Argentina no se presenta como un escenario ausente de estas disputas y tiene uno de sus primeros avances en el año 1924 cuando, por medio de la Ley 11.317 (1924) se regula por primera vez el trabajo femenino implicando, dentro del cuerpo del dictamen, la prohibición de despedir a mujeres por el hecho de estar embarazadas, la licencia por lactancia y la

creación de guarderías en los ámbitos laborales. Dos años más tarde, se promulga la Ley 11.357 (1926) y se modifica entonces el código civil determinando el reconocimiento de las mujeres como portadoras de derechos y funciones civiles dentro de los cuales se permite la administración de bienes propios. Pese a este avance, las únicas mujeres que podían ejercer las funciones civiles y gozar de los mismos derechos que los varones mayores de edad, eran las que se encontraban solteras, divorciadas o viudas. Es así que en un lapso de dos años, se supone que, las mujeres argentinas empezaron a vislumbrar la posibilidad de tener cierta autonomía económica respecto a los varones. Sin embargo, al tener los varones la potestad no solo de escribir las leyes sino también de aprobarlas o no, fueron quienes definieron qué temas debían estar en la agenda pública, dejando a las mujeres en un lugar reservado de opinión. Es decir, la lógica patriarcal suponía e imponía prioridades de acceso a los derechos y obligaciones de las mujeres sin que ellas pudiesen opinar al respecto. ¿Habrá sido fortuito el otorgamiento de derechos civiles solo a aquellas mujeres que no se encontraban en una relación formal con un hombre? ¿De qué modos habrá influido este avance en materias de derechos en aquellas que no podían gozar de los mismos?

Las mujeres argentinas tuvieron que esperar más de veinte años para encontrar la primera oportunidad real de tener un encuentro con nuevos modos de ejercicio ciudadano. El hecho de tener a una primera dama con poder y visibilidad política hizo mella en la conquista del derecho al voto para las mujeres. Fue Eva Perón (2021) quien, justificando la creación del Partido Peronista Femenino, afirmó: “Tal vez por no habernos invitado a sus grandes organizaciones sociales, el hombre ha fracasado y no ha podido hacer feliz a la humanidad (p.163)”. En 1947, se sancionó la Ley 13.010 que permitió a las mujeres mayores de edad el derecho de votar y ser elegidas para ocupar cargos legislativos. El escenario político tuvo un giro rotundo, aquellas mujeres a las que los varones gobernaban y legislaban eran quienes podían elegir y ser elegidas. La invitación de la que hablaba Eva ya no era necesaria, las mujeres se abrieron paso y allanaron poco a poco un camino que al día de hoy sigue teniendo obstáculos. ¿Por qué las mujeres habrán tenido que esperar tantos años para reclamar un derecho semejante? ¿Acaso el hecho de ser ciudadanas por ley no bastó para que se reclame, de forma inmediata el derecho al voto?

Es interesante ver el debate sobre la aprobación de la Ley 13.010 ya que se dió en medio de un clima hostil en el recinto y con abundantes argumentos en contra que, al día de hoy serían difícilmente tolerados: “el cerebro de la mujer pesa menos que el del hombre”(SabsL,2014) decía un médico que además era legislador para indicar que no era necesario brindar igualdad de derechos políticos a las mujeres; por su parte, otro legislador indicaba que otorgar la obligatoriedad del voto femenino “sería atentar contra la familia

7

argentina”(SabsL,2014). Todos estos argumentos parecían tener la pretensión de demostrar que las mujeres representaban un riesgo para el poderío absoluto de los varones de aquella época. Las elecciones presidenciales de 1951 fueron las primeras en las que las mujeres argentinas pudieron votar y ser elegidas en igualdad de condiciones que los varones. Esto fue un hito histórico en la lucha por la paridad de género en Argentina.

Un período oscuro en la historia se hace presente por medio de la dictadura del año 1955, como es esperable en procesos antidemocráticos y liberales, la conquista de derechos se detiene y la violencia se erige como estandarte. La llamada “Revolución Libertadora” que se extendió desde 1955 hasta 1958 fue la primera dictadura pero no la última y se encargó, por ejemplo de suspender la vigencia de la constitución nacional echando por tierra las conquistas legales obtenidas hasta el momento. Entre los años 1962 y 1963 José María Guido en acuerdo con las fuerzas armadas desarrolla un nuevo gobierno dictatorial. Juan Carlos Onganía inicia en el año 1966 la denominada “Revolución Argentina” la cual, más allá de diseminar miedo y violencia en el pueblo, se encargó de intervenir las universidades generando un cruento y recordado episodio conocido como “la noche de los bastones largos”. Los grandes y populares reclamos se hicieron oír por todo el país a partir de 1969 hasta culminar con el gobierno de facto en el año 1973. Felipe Pigna (2023) dice: “En mayo de 1969, comenzaron a evidenciarse los síntomas de un descontento que venía creciendo entre distintos sectores de la población debido al cierre de los canales de participación política, la política educativa, social y económica del gobierno”(párr.27). ¿Qué violencias estarían padeciendo las mujeres de esa época? ¿acaso las mismas que los varones padecían en ese tiempo? ¿acaso otras?

Desde 1976 hasta 1983 se produce la última dictadura militar en Argentina y se la considera una de las más sangrientas de la historia. El “proceso de reorganización nacional” causó efectos en las subjetividades argentinas y dejó marcas que persisten hasta el día de hoy. Los secuestros a quienes eran considerados subversivos, la figura del desaparecido y las torturas de personas, son hechos que delatan el nivel de violencia ejercido en general durante estos años. Es probable que se requiera un análisis profundo para enfatizar las atrocidades a las que las mujeres en particular estuvieron expuestas. Según lo detallado por Alvarez (2015), aquellas mujeres que se alejaban de las normas morales que las juntas militares veían como aceptables necesariamente debían ser disciplinadas mediante la violencia. Tal es así que los crímenes sexuales y psicológicos que padecieron por ser mujeres y militantes quedaron expuestos en el Juicio a las Juntas que se aperturó luego del retorno de la democracia. Sin embargo, no fueron determinantes para emitir las sentencias ya que quedaron incluidos bajo categorías tales como “tortura”, “secuestros”, “violaciones a los derechos humanos”, etc. Cabe preguntarse si este borramiento de parte de la justicia respecto de las situaciones vividas por las mujeres responde a que, en ese momento, no existía aún en la sociedad ni en las leyes el acento en las violencias por motivos de género. Más allá de esta cuestión, es imprescindible volver a poner el foco en la importancia que tiene la ley escrita para las representaciones sociales de una época. Pero, además, se hace necesario remarcar que con la ley no basta para que determinadas situaciones dejen de suceder. Es posible suponer que, en aquel momento no se vió ni se entendió la necesidad de poner en valor las violencias sufridas por las mujeres. Quizás ellas eran, por entonces, invisibles.

## 1.2 Y ahora que sí nos ven.

La recuperación del Estado democrático se logró en Argentina en 1983. Los Derechos Humanos se vuelven el centro de los debates y son mujeres, las madres de plaza de mayo, quienes se erigen como estandartes de lucha. Años más tarde, se realiza en 1986 el primer encuentro nacional de mujeres. Muchas de las organizadoras de ese evento, detallan los avatares que vivieron hasta poder concretar el encuentro que contó con la participación de 1000 mujeres. En el libro que recoge estos relatos, titulado “Mujeres pariendo historias”(s.f.), una de las entrevistadas detalla que:

8

(...)se puso la semillita en marcar la necesidad que tenían las mujeres de reclamar sus derechos. Eso fue lo más importante que yo descubrí. Se despertó en muchas de ellas la necesidad de reclamar. Éste fue el comienzo de la necesidad de todas las mujeres de reclamar por sus derechos, y de trabajar juntas para lograrlo.(p.27)

Sin dudas, ese primer encuentro fue clave para las conquistas de derechos que siguieron ya que no solo aperturó la posibilidad de visibilizar las deudas del Estado para con las mujeres sino que, además, se impone un modelo de organización y lucha que se sostiene en la actualidad. Mujeres en las calles unidas y con consignas serias, serán modalidades que los feminismos adoptarán en Argentina para enmarcar sus conquistas. Esto no implica que en años anteriores a 1986, las mujeres hayan optado por otras maneras de reclamo, simplemente es posible sospechar que a partir de la organización formal de un encuentro de mujeres, se sientan las bases para adoptar estas metodologías dentro de un encuadre más organizado, tendiente a ocupar otros lugares en la agenda pública.

Lo expuesto hasta aquí parece indicar que el tema de la violencia contra la mujer no aparecía como una categoría a discutir o resaltar en aquellos reclamos. Se puede leer entre líneas que lo importante era exigir autonomía e igualdad de derechos económicos y ciudadanos pero la ausencia de estos derechos no eran vistos como violencia. Elsa, una de las organizadoras del primer encuentro, en “Mujeres Pariendo Historias” (s.f.), indica:

El tema de la violencia contra la mujer no existía para nada. La consigna feminista era “lo personal es político” y “lo que pasa en tu casa forma parte de la vida social”. Todas las medidas que difundíamos era que si escuchábamos que golpeaban a una mujer teníamos que tocar el pito y pedir ayuda. Había que luchar mucho porque era muy naturalizado en la vida cotidiana de las mujeres.(p.52)

Llama la atención este punto porque quienes organizaron el primer encuentro Nacional de Mujeres, habían participado, en 1981 del Primer encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Bogotá. Por lo detallado en “Mujeres Pariendo Historias”(s.f.), en el cierre del mismo se establecieron:

(...) resoluciones de apoyo a las luchas de las mujeres de Chile, Guatemala, Argentina, Colombia, Nicaragua y El Salvador, y se declaró el 25 de noviembre Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres, en conmemoración de las hermanas Mirabal de República Dominicana, asesinadas por la dictadura de Trujillo en 1960 (p.8)

Evidentemente entonces, la violencia como tal sería un término que necesitaba de bases más sólidas, al menos en Argentina, para poder salir a la luz. ¿Es posible pensar que ese silencio fue heredero de las atrocidades cometidas en la última dictadura militar?

La Ley 23.515 en 1987 puso fin a la prohibición del divorcio y permitió, mediante la modificación del código civil que regía en la época, que muchas parejas pudieran disolver un vínculo que ya no estaban dispuestos a sostener. A la vista de Alvado (2021), esto fue un golpe para la Iglesia Católica la cual se manifestó en contra del proyecto indicando que el divorcio sería perjudicial para la sociedad y los infantes. Se entiende entonces que, mediante la aprobación de la Ley, se empezaba a desandar esa imagen de la mujer como propiedad del hombre y madre cuidadora que había impuesto la Iglesia. Se intuye que la legislación de tal acto pudo haber permitido que muchas mujeres optaran por la separación no sólo de su cónyuge como tutor de su vida sino también de sus bienes.

Con la llegada de los años 90 se reivindica y aparece en escena nuevamente la necesidad de enmarcar las leyes dentro de una perspectiva de Derechos humanos que incluya a las mujeres como ciudadanas de pleno derecho. En el año 1991 la Ley 24.012 estableció que, al menos el 30% de las listas electorales debían estar ocupadas por mujeres. En 1994, se propicia la reforma de la constitución Argentina y es ahí que se incluye la adhesión a diversos tratados internacionales mediante el artículo 75 inciso 22.

9

Interesa hacer especial hincapié en uno de ellos en tanto obliga y compromete al Estado a hacerse responsable del atraso respecto a los derechos otorgados a las mujeres. La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer” adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1979, adquiere rango constitucional en 1994 formalizando la obligación del Estado respecto a adoptar medidas y leyes que propicien en las mujeres el pleno ejercicio de ciudadanía. Lo novedoso, según Spaventa (2017) es que la esfera privada de la mujer pasa a ser una responsabilidad estatal y esto fue lo que permitió develar en cierto modo las violencias que las mujeres sufrían en los ámbitos familiares, se concibe entonces que la violencia hacia las mujeres es una violación a los derechos humanos. Esto último es ratificado cuando en 1996, se aprueba la adhesión de Argentina a los postulados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer también conocida como “Convención de Belem do Pará”. La Ley 24.632 (1996) incluye dentro de su texto lo siguiente: “AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”(párr. 2). Aparece entonces, ya desde ese momento la idea de la violencia como una problemática para las mujeres y como un impedimento de las mismas para gozar plenamente de su vida y sus derechos.

Durante el año 2000, se desarrolló el decimoquinto Encuentro Nacional de Mujeres (ENM), una tradición que permaneció invariable desde 1986. A esas alturas, el encuentro contaba con mayor publicidad y el número de mujeres asistentes se multiplicaba año a año. En ese sentido, el mencionado encuentro se realizó en Paraná, Entre Ríos, superando la capacidad de esa ciudad generando que muchas asistentes tengan que pernoctar en la vecina ciudad de Santa Fe. Dentro de los talleres y comisiones de trabajo, aparecía la necesidad de trabajar cuestiones referidas al trabajo, la desocupación y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (Lorenzo, 2009). Son las mismas temáticas que van apareciendo en las leyes de esa época, empezando en el 2000 con la Ley 25.273 que

permite a las mujeres embarazadas acceder al goce de inasistencias justificadas en las instituciones educativas. En el año 2002, la Ley 25.673 generó la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable la cual permite a la mujer tomar decisiones respecto a su propia salud sexual sin necesidad de tener que ser tutelada por su pareja. Puede verse el modo en que la salud de las mujeres comienza a tener un papel preponderante en las políticas públicas del país ya que, dos años más tarde aparece la Ley 25.929 conocida como "Parto Humanizado". Si bien la Ley se aprueba en el año 2004, recién se reglamenta una década más tarde en el año 2015 y resulta asombroso que cuestiones tan básicas como el derecho de una mujer a "Ser tratada con respeto, de modo personalizado y que se garantice su intimidad"(párr.5), deba ser escrito en una ley para ser respetado. Es menester tener en cuenta que no basta con la letra escrita, ya que la misma muchas veces no ofrece garantías de cumplimiento, entonces se vuelve necesaria la participación de la comunidad en estos asuntos para dar a conocer y garantizar que las leyes sean aplicadas en todas las instituciones.

El año 2009 corona este recorrido histórico de las leyes que fueron otorgando poco a poco mayores derechos a las mujeres argentinas con la sanción de la Ley 26485 Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. La misma, tiene como objetivo garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como también la protección integral de sus derechos. De alguna manera, la Ley 26485 (2009) retoma y valida los tratados internacionales adoptados en 1994 y hace una definición de lo que se entiende por violencia de género, a saber:

ARTICULO 4º.- Definición.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las

10

perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.(párr.4)

Por otra parte, la Ley de Protección integral, como también se la conoce socialmente, hace un distingo respecto a los distintos tipos de violencia contra las mujeres. Quedan establecidas entonces la violencia física como aquella que se ejerce sobre el cuerpo de las mujeres; la psicológica como aquella que causa daño emocional; violencia sexual como aquella que impide que la mujer decida sobre su sexualidad; la violencia económica y patrimonial la cual impide a la mujer gozar de sus bienes y recursos y, por último, la violencia simbólica que naturaliza la subordinación de la mujer. Estos cinco tipos de violencia pueden ser ejercidos mediante seis modalidades. La primera de estas modalidades es denominada como violencia doméstica y es aquella que se ejerce contra la mujer por parte de un miembro del grupo familiar generando, como consecuencia, daño físico, psicológico, sexual o económico. La segunda modalidad de violencia es denominada Violencia Institucional y toma en cuenta las acciones que puedan generar las instituciones públicas o privadas, agentes del Estado, partidos políticos, sindicatos, etc con el objetivo de retardar, obstaculizar o impedir a las mujeres el acceso a políticas públicas o al goce de sus derechos. La violencia laboral aparece como una tercera modalidad y refiere a los impedimentos y discriminaciones que pueden ejercerse para que la mujer no ingrese, ascienda o permanezca en un empleo por suponerle determinados impedimentos como ser embarazo, estado civil, apariencia física y cuestiones relacionadas. Reaparece en esta ley, la importancia de garantizar los derechos reproductivos de las mujeres y se establece como cuarta modalidad de violencia de género la violencia contra la libertad reproductiva de las mismas poniendo como parámetro lo estipulado en el Programa Nacional de Salud sexual y Reproductiva. De la mano de esta modalidad, se menciona como quinta la Violencia Obstétrica donde se reafirma lo establecido en la Ley de parto Humanizado. Finalmente, se describe como sexta modalidad de violencia de género la Violencia Mediática la cual

prohíbe, entre otras cuestiones, la exposición mediática de contenido que promueva la explotación de mujeres o su imagen. Como consecuencia de la Ley, el femicidio, como figura delictiva, fue incluido en el año 2012 mediante la Ley N° 26.791, que modificó el artículo 80 del Código Penal. Antes de esa fecha, el homicidio de una mujer por su género se consideraba un homicidio simple y se lo mencionaba como “crimen pasional” poniendo el foco en las “pasiones” masculinas.

### 1.3 Somos las nietas de todas las brujas que nunca pudieron quemar.

Este recorte de ningún modo abarca todas las conquistas obtenidas en materia de derechos por parte de las mujeres. Teniendo en cuenta el interrogante y la premisa que guían este escrito y la extensión requerida para el mismo, se consideró esencial marcar como punto de cierre la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, porque es la que incluye como concepto central la categoría “violencia”. Quedan por fuera del recorrido, entre muchas otras, la Ley 26.743 del año 2012 más conocida como Ley de Identidad de género y la Ley 27.610 del año 2021 que permite el acceso de las personas gestantes a la interrupción voluntaria del embarazo.

La historia es de luchas, es de las mujeres y es de la sociedad toda, incluso es de aquellas personas que estuvieron y están en contra de estas manifestaciones por la justicia. ¿Puede pensarse que esa historia habita en cada mujer argentina y determina su presente? Según manifiestan Comas y Stolkiner (2005) los discursos de algunas mujeres manifiestan por un lado, las formas en que la idea de derecho se ha construido en ellas a modo subjetivo y, por otro lado, pueden escucharse los discursos de género que las han constituido históricamente. Es claro, que desde el primer momento se buscó la equiparación por parte de las mujeres de los derechos que gozaban los varones pero, se intuye que

11

nunca se logró equiparar las condiciones en las que esos derechos iban a ser gozados. Es decir, pese a ser poco a poco equiparadas en los marcos legales, la mayoría de las mujeres no pudieron desprenderse de obligaciones y mandatos patriarcales que las alejaron de los mismos. Entonces, ¿se podría hablar de justicia? La justicia para Freud (2006) es un requisito cultural que permite a los hombres tener ciertas garantías de que el orden social no va a quebrantarse en favor de un individuo en particular. Es importante mencionar que, cuando el autor se refiere a “los hombres”, no parece estar abogando por el género masculino en sí, sino más bien, intenta dar cuenta de la humanidad en general. Más allá de esta aclaración, se considera que, si se tiene en cuenta la definición de forma literal, la justicia se dió para aquellos varones que legislaron en detrimento de los derechos de las mujeres hasta que ellas se sublevaron y quebrantaron (¡por suerte!) el orden social. La Ley 26485, al incorporar a la violencia de género como categoría central, viene de algún modo a romper con ese universal que pretende la ley, aparece entonces resaltando que las mujeres no fueron vistas como sujetos de derecho desde siempre, que es necesario legislar de un modo distinto.

El presente recorrido histórico permite demostrar que la historia detrás de los hechos importa a fin de entender los procesos que fueron necesarios para lograr los marcos legales vigentes en relación a la violencia de género. Por otro lado, interesa demostrar que, pese a vivir en una sociedad con valores fuertemente patriarcales, siempre existieron mujeres que desafiaron lo instituido, lo que se esperaba de ellas. Con este desarrollo entonces sería posible no solo entender las luchas actuales sino también, pensar en los desafíos que quedan por delante. Es en esta misma arena donde los psicoanálisis pueden aportar sentidos e interrogantes para pensar a la violencia como algo que no puede, en su totalidad, ser legislado. Pero también, las posturas de profesionales psicoanalíticas que teorizan y trabajan respecto a la violencia de género, ayudan a volver permeables los textos legales y suman la idea de que, junto con el Sujeto de derecho es posible descubrir al Sujeto del inconsciente que habita en cada ciudadanx.

## **2. Sujetxs de derecho, sujetxs del inconsciente: un entramado complejo**

Es esencial entender que tanto el derecho como el psicoanálisis son dos campos de

conocimiento que han sido definidos de diversos modos por múltiples autores. Más allá de la forma en que se los describa, los saberes que han construido conllevan determinados modos de elaborar teorías y de concebir al mundo. Según Braunstein (falta año) el psicoanálisis y el derecho nunca se entendieron porque no dialogaron. Ambas disciplinas, pueden parecer distantes e incluso muchas veces opuestas, sin embargo, es viable encontrar lugares comunes donde ambas sostienen una posibilidad de encuentro, de diálogo. No es la intención de este escrito abarcar todas las definiciones existentes sobre el derecho y el psicoanálisis. Sin embargo, se entiende que es un interesante punto de partida para invitar a pensar respecto a los modos de ver y entender las cuestiones humanas que tienen ambas disciplinas y los puntos en que pueden enriquecerse mutuamente.

Si se toma en cuenta una definición general que se encuentra en una enciclopedia jurídica virtual (2020), el derecho: “Es la ciencia que tiene por objeto el estudio, o mejor aún, la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico determinado, para su justa aplicación.(p.1)” A primera vista, si la interpretación aparece como un concepto central, el derecho y el psicoanálisis tendrán mucho para dialogar. ¿Qué es lo que interpreta el derecho sino la aplicabilidad en cada sujeto en particular de las leyes y normas escritas? Trujillo (2023) indica: “El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.(p.1)” A estas normas, el psicoanálisis Freudiano las toma como parte fundamental de la cultura pero advierte que, lejos de lo que podría pensarse, las mismas operan no sólo como un factor de ordenamiento de los vínculos sino, más bien, como un elemento más del sufrimiento humano. Es decir que, el malestar según el pensamiento psicoanalítico es algo ineludible pues deviene de las leyes que la cultura le

12

impone al sujeto. Estas imposiciones, estos marcos que delimitan lo que está permitido y lo que está prohibido, tienen un doble efecto: por un lado, le quitan al sujeto la posibilidad de actuar conforme a sus deseos más profundos sin tener consecuencias pero, por otro lado permite la vinculación humana. El derecho, basa sus leyes en concepciones que determinan moralmente las acciones humanas: lo que se hace conforme a la ley es bueno y lo que se hace contradiciendo la ley es punible. Estas encerronas morales, estas opciones claras y calculables están presentes en el pensamiento psicoanalítico de un modo diverso: como tendencias en conflicto que conviven. Al estar presentes de este modo en los sujetos, el psicoanálisis aporta la idea de que es posible encontrar puntos donde una acción no pueda determinarse únicamente como “buena o mala”, es decir ofrece otra cosa que las intervenciones moralizantes, no entra en el campo de lo que es o no punible ( lo específico del derecho) sino más bien en escuchar la posición subjetiva de grupos o personas y toma al derecho como herramienta de apoyo o sostén cuando es necesario recurrir a los marcos legales para ordenar y enmarcar situaciones.

Por su parte, la definición de Psicoanálisis aparece un poco más difusa, la Sociedad Española de Psicoanálisis (2023) lo define como teoría: “El psicoanálisis es una teoría que investiga y ayuda a la comprensión del funcionamiento mental normal y patológico.” En otros lugares, se lo describe como un método de investigación y tratamiento: “El psicoanálisis es un método de investigación y tratamiento terapéutico de algunas enfermedades mentales a partir de la comprensión del comportamiento, sentimientos y modos de pensar del paciente”(“Significado de psicoanálisis”, 2023, párr. 2). Más allá de estas conceptualizaciones que se complementan, el diccionario creado por Laplanche y Pontalis (2006) establece, teniendo en cuenta la definición que dió Freud en 1922, que el psicoanálisis es, en primer lugar, un método de investigación que apunta a evidenciar los contenidos inconscientes detrás de las palabras, los actos o las producciones imaginarias. En segundo lugar, lo mencionan como un método psicoterapéutico que se vale del método de investigación para propiciar la cura. En tercer lugar, resumen la definición mencionando que el psicoanálisis es un conjunto de teorías psicológicas y psicopatológicas en las que confluyen los datos que son aportados desde el método de investigación y tratamiento. A esta conceptualización puede agregarse la idea de que el psicoanálisis también puede operar a modo de herramienta para leer y pensar las normas sociales que la cultura impone a sus sujetos.

En base a estas definiciones, es posible sostener que, en ambas disciplinas, lo que

impera es un modo de ver, entender y analizar al sujeto humano y sus modos de actuar. El derecho tiende más bien a lo social como conjunto humano y el psicoanálisis apuntaría a lo singular de ese sujeto sin desconocer su anclaje en la sociedad. Es así que entre el Derecho y el Psicoanálisis se hilvanan saberes que se entranan en relación a la vida humana y sus actos teniendo al padecimiento propio o de otros como base. El derecho desempeña un papel fundamental al regular, mediante normas legales, lo que acontece en la cultura, en los intercambios entre personas y grupos sociales. El psicoanálisis opera e interviene haciendo lecturas sobre lo que la cultura ofrece mediante sus normas y reglas, ofreciendo interrogantes para analizar cómo los sujetos se posicionan frente a ese entramado normativo. En este sentido, plantea que existe un malestar ineludible a la condición humana que, a veces, se traduce en ciertos padecimientos. Si hay algo que puede leerse entre líneas hasta aquí, es que existe cierta imposibilidad de legislar todo dentro del campo de lo humano, quien oficie de lector, podrá sospechar que con la mera existencia de leyes, no basta.

Para poder comprender qué se entiende por Sujeto o Persona Humana desde el Derecho, es necesario remitirse al artículo primero de la declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 donde se indica: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común."(párr.3) Es desde esta declaración que se toma como primordial la cuestión de las libertades individuales y se priorizan los derechos civiles y políticos. Más de un siglo después, en el año 1948, surge la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual marca un antes y un después en la historia generando un documento que es válido para

13

todas las regiones del mundo. Esta declaración fue realizada en conjunto con representantes de todo el mundo y se establece como un ideal a seguir y respetar. En su artículo primero, la Declaración de Derechos Humanos establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."(ONU,1948,p.2) Es así que se predica la ecuación persona física= sujeto de derecho. El derecho, como ciencia, se encargó de poder establecer escrituras que confirmaran ese conocimiento popular.

El psicoanálisis posee un entendimiento diverso respecto del humano. En líneas generales, no contradice la explicación respecto a que es un sujeto de derechos, más bien establece que el humano es sujeto del inconsciente. La noción de sujeto, no fue trabajada específicamente por Freud sino mediante las formulaciones teóricas de Lacan. Pese a esto, es el mismo Lacan (2008) quien establece que en Freud, "irrumpe una nueva perspectiva que revoluciona el estudio de la subjetividad y muestra, precisamente, que el sujeto no se confunde con el individuo"(p.19). Aquí aparece entonces una diferencia clave entre lo que establece el derecho y lo que estipula el saber psicoanalítico porque, el primero tiende a equiparar al sujeto con el individuo y eso, determina inevitablemente los modos en que se establecen los saberes y las prácticas en ambos campos de conocimientos.

Desde estas lecturas, es insuficiente entonces pensar que cada ciudadano realiza sus acciones en base a lo que decide de forma consciente o en base a lo que entiende que "puede o no puede" hacer según las leyes que la cultura le impone. Por el contrario, el gran aporte psicoanalítico freudiano se basó en establecer que los sujetos responden a las leyes propias del inconsciente.

Hablar de sujeto en psicoanálisis entonces, no refiere necesariamente a algo "malo", es más bien un concepto ligado a la sujeción de las personas a ciertas mociones que escapan a su albedrío. Esas mociones provienen de aquel inconsciente que Freud definió como una instancia psíquica que posee la característica de no albergar la contradicción, ser atemporal y regido por el principio de placer. El psicoanálisis que nace con Freud, tiene como principal característica, partir desde aquello que el sujeto dice que sabe para llegar a lo no sabido que es aquello que finalmente gobierna sus acciones, sentimientos y pensamientos. En resumidas cuentas, la lógica del pensamiento psicoanalítico apunta a romper con supuestas verdades absolutas, descentra el gobierno de la conciencia y pone el foco en cuestionar, en ir más allá. Esa falta de certezas, ese despojo de preconceptos genera un movimiento que pone al Sujeto como partícipe necesario, como único concededor de su malestar.

### **3. De las verdades de la Ley a los interrogantes del psicoanálisis.**

*Mi grito lo transformo en lucha y  
cuando me escuchan, me dejo caer*  
(Mocchi, L. "Mi grito". 2020)

La primera idea que puede aparecer al recorrer las leyes que pretendieron mejorar paso a paso las vidas de las mujeres, al menos en Argentina, es que: "ya está todo escrito". Sin embargo, volverlas porosas se vuelve posible mediante interrogantes que permitan echar luz a aquello que queda por fuera, a aquello que no dicen, que no legislan. La Ley de Protección integral de algún modo irrumpe como correlato y resultado de muchas leyes anteriormente conquistadas para las mujeres pero, ¿por qué enfatizar en definir como una violencia específica a aquella que se ejerce en contra de la mujer? Quizá el hecho de que sean ellas quienes vienen demostrando hace más de cien años que lo que no se nombra, no existe, hace de algún modo torcer ese supuesto "universal" que se propone desde los marcos normativos. Es factible sospechar que entonces, las mujeres aparecen nombradas en las diversas leyes trabajadas porque ese universal no las incluía. En "El porvenir de una ilusión" de 1927, Freud (2006) menciona su asombro respecto al descubrimiento de que una gran mayoría de seres humanos solo obedecen a las prohibiciones culturales en la medida en que estas sean temibles. Entonces esto, supone otra respuesta posible y viene de la

14

mano de pensar que, la categoría de "crimen pasional", al ser conocida por su estatuto de atenuante en lo penal, quizá ya no resultaba temible. Si algo permitió también la Ley 26285 fue la modificación del código penal estableciendo la categoría de femicidio como un delito específico y directamente relacionado con la violencia de género, estableciéndose como agravante de pena. Es así que, desde estas dos respuestas al menos, se puede pensar que no es un punto de discusión la mención de las mujeres en una ley específica, sino más bien importa pensar que es lo que esa mención puede generar en el entramado subjetivo de una persona que convive en una cultura que, de a poco, ya no avala, al menos en sus leyes, ciertas prácticas que resultaban naturalizadas por encontrarse del lado de las "pasiones masculinas".

Freud (2006) en su texto "El malestar en la cultura" establece que la violencia es intrínseca de cada ser humano pero se ve coartada por medio de las leyes que son establecidas desde la cultura. En el mismo escrito, menciona: "La convivencia humana sólo se vuelve posible cuando se aglutina una mayoría más fuerte que los individuos aislados, y cohesionada frente a estos. Ahora el poder de esta comunidad se contrapone, como "derecho", al poder del individuo, que es condenado como "violencia bruta" (p.93-94) Con esta herramienta es posible pensar que aquellas que eran vistas como minorías o incluso como el "sexo débil" son quienes ahora tienen un lugar específico y se aglutinan cada vez más. Un claro ejemplo de estos aglutinamientos que pretenden nuevas formas de convivencia humana, son diversos movimientos que, desde los feminismos han proclamado, en Argentina, consignas tales como: "no estás sola", "tranquila hermana, esta es tu manada", "mujer bonita es la que lucha", "no somos princesas, somos guerreras", "empoderate hermana". Son estas consignas las herederas de las leyes que supieron conseguir, pero también pueden ser pensadas como intentos reivindicatorios de los lugares que muchas mujeres, más allá de la ley escrita, aún no pueden ver como seguros. Es así que, detrás de estas consignas que se imponen aparentemente del lado del deber, el psicoanálisis podría intervenir con cuestionamientos que apunten a develar lo que se ubica más bien del lado del desear.

Alexandra Kohan (2020) dice: "A los discursos del empoderamiento convendría oponerles la posibilidad de habitar nuestras fragilidades, esas que nos dejan espacio para inquietarnos, angustiarnos, incomodarnos, porque no hay deseo sin angustia, sin inquietud, sin incomodidad" (p.160). Desandando esta cita, se entiende que la autora apunta a incluir a las fragilidades humanas dentro de lo que son estos discursos, a su criterio, infantilizantes y que se manifiestan del lado del saber. Habrá que pensar también en las potencialidades que poseen estas consignas, para acoger a determinadas personas que necesitan construir nuevos modos de vinculación con el mundo circundante. En resumidas cuentas, se puede

proponer un camino donde el empoderamiento sirva de base sin que se construya como fin último de la vida de muchas mujeres que padecen o padecieron violencia. De esa forma, se abre paso la necesidad imperiosa de tener como eje la particularidad de las personas e incluso de ciertas poblaciones donde el arrasamiento subjetivo que puede implicar la experiencia de la violencia por motivos de género, deja al descubierto la necesidad de incluir ciertos conceptos que serán posibilitadores para empezar a construir un afuera en comunidad y un más allá de la violencia vivida. ¿Habría sido posible la obtención del derecho al voto si veinte años antes no ganaban las mujeres, por medio de las leyes que otorgaron ampliación de derechos laborales y civiles, la posibilidad de concebirse ciudadanas? En definitiva, la ciudadanía de las mujeres en Argentina, no fue algo dado de una vez y de forma completa pero, al menos muchas de ellas, se asumieron ciudadanas pese a no poseer el derecho al voto y lucharon, desde ese lugar para conquistar aquello que quedaba pendiente.

Se reconoce ampliamente que las leyes no solo establecen derechos y obligaciones, sino que también proporcionan la base para desarrollar políticas públicas que garanticen, o no, su cumplimiento. Más allá de las implicancias o de las consecuencias que pueden tener los discursos de empoderamiento, lo cierto es que, por lo general, en un inicio se proponen desde facciones del feminismo en tanto movimientos sociales y, en un segundo momento, son apropiadas por los Estados para iniciar campañas de prevención de la violencia. Una de

15

las estrategias de prevención, se basa en la divulgación de gráficos y consignas que explican lo que es violencia de género, lo que es o no es el amor, lo que es un vínculo sano, etc. Se pregunta Kohan (2020) “¿Es que ya no puede haber campañas contra la violencia sin violentar los discursos del amor? (p.163)” Este interrogante deviene de la necesidad de exponer que, lo que se ofrece desde las campañas masivas, por lo general, se propone en términos pedagogizantes que buscan, de algún modo, la reeducación ubicándose como verdades absolutas. Un ejemplo de este tipo de herramientas usadas para la prevención es el conocido “violéntómetro”, un gráfico en forma de termómetro donde se van categorizando en un degradé de colores que va de verde a rojo, los tipos de violencia que se supone, puede sufrir una mujer. Las lecturas que ofrece el saber psicoanalítico van a contrapelo de las verdades absolutas, las cuestiona para poder hacer emerger en lxs sujetxs aquello que se manifiesta como un saber no sabido. En consonancia con lo expuesto, si se pretendiera resolver el problema de la violencia de género sólo apuntando a una captación conciente de la misma y suponiendo que quien padece violencia, lo hace porque desconoce lo que está experimentando, se está tomando solo la punta del iceberg sin tener en cuenta su profundidad. ¿Y si se propusieran campañas con preguntas que apunten a que las personas deban cuestionar, por ejemplo, cómo se sienten en ciertos vínculos? Es decir, el psicoanálisis aporta herramientas para considerar que, en ocasiones, las certezas adormecen interrogantes que son posibilitadores. No dejar huecos para que emerja el sinsentido inhabilitan el movimiento deseante y el encuentro con los malestares propios de cada sujetx. Cuestionar los vínculos en vez de categorizarlos en dos opuestos, sanos o tóxicos, abre la posibilidad de habitar los matices propios de la vincularidad.

Irene Fridman(2021) por su parte, se pregunta respecto a los efectos que puede tener en el psiquismo femenino el hecho de considerarse un ser pasible de ser violentado. Y agrega que desde siempre, las mujeres por su condición de tales, se han considerado de la misma forma y han convivido con ese temor. Pues bien, si algo sucede con la inscripción de la categoría “violencia de género” como un asunto que atañe a lo legal y universal, es que ese temor se materializa. En su afán de universalidad, los marcos normativos no dejan espacio para determinadas preguntas que pueden resultar necesarias. Es aquí donde es posible encontrar un nuevo punto de anclaje para las lecturas psicoanalíticas de los marcos legales ya que la ley define no solo a la violencia de género sino que detalla los tipos posibles y las modalidades en que la misma se ejerce. Se abre entonces la posibilidad de reescribir la pregunta de Fridman y también, la de sumar otras: ¿Qué implicancias tendrá, a nivel subjetivo, para algunas mujeres el hecho de ser englobadas, en una Ley Nacional, en la categoría de “violentadas”? Describir cinco tipos de violencias y seis modalidades en que la misma se presenta, satura de sentido haciendo poco probable la idea de que alguna o algunas manifestaciones de la misma sean contempladas. ¿Qué pasará con aquellas mujeres en las que su padecer desborda estas clasificaciones? ¿Qué sucederá si un tipo o

una modalidad no alcanza incluso para definir específicamente lo que implicó o implica para una mujer el atravesamiento por esa experiencia que la ley menciona como violencia?

El Derecho tiene como objetivo sancionar las violencias a través de castigos premeditados y limitados al código penal y también al código civil y comercial. Desde los marcos normativos que abordan la violencia de género, se establece que la dinámica de una relación violenta se reduce a dos posibles desenlaces: una de las partes involucradas será categorizada como víctima, mientras que la otra será decretada como victimario. En contraste, el enfoque psicoanalítico puede desafiar estas categorías estáticas y ontologizantes que se imponen habilitando la posibilidad de incluir la singularidad de los padecimientos detrás de cada situación sin circunscribir a las personas en una u otra categoría. Se permite entonces la posibilidad de cuestionar los lugares fijos y estáticos, que obstaculizan, en mayor o menor grado, la implicación subjetiva de las personas involucradas. Descompletar esas categorías, trabajar con la verdad del sujeto desde una posición ética, escuchar lo que ese sujeto dice, es la dirección de trabajo que propone el psicoanálisis.

En este punto es posible preguntarse si acaso el derecho, por su potestad de imponer castigos, es o no el vivo reflejo de la coerción que puede ejercer una norma social

16

que va a contrapelo de la ley que opera en determinados sujetos. Si la pulsión es definida por Freud como un concepto límite entre lo anímico y lo somático, se puede pensar en la posibilidad de que sea justamente lo pulsional aquello que inevitablemente queda en la frontera de lo legible.

El psicoanálisis, por su propia naturaleza, no podrá establecer reglas que, con carácter universal, puedan ser aplicables a todas las personas. Incluso conceptos que aparecen en la teoría como universales, tal es el caso del Complejo de Edipo, las pulsiones, lo Inconsciente, entre otros, operan en todos los sujetos pero no de la misma manera y no con los mismos efectos. El derecho por su parte, encontraría una limitación si intentase aplicar penas o establecer leyes que incluyan los determinantes psíquicos que pueden operar detrás de determinados vínculos. Se considera necesaria la existencia de los marcos legales para establecer ciertos universales que operen como verdades irrefutables y ordenadoras de los vínculos humanos de manera clara y concreta. Pero también, debe admitirse que, con la Ley muchas veces no basta para que las personas convivan ordenadamente y mucho menos de forma pacífica. Es así que, tanto el derecho con sus verdades y el psicoanálisis con sus interrogantes tienen puntos de intersección y pueden complementarse en la medida en que un saber u otro encuentren sus límites y se vuelven permeables a los aportes.

17

### **Consideraciones Finales.**

El desarrollo del presente ensayo puede ser considerado como inacabado, como no cerrado y eso es justamente lo que se pretendió. Si algo puede devenir como correlato, es la necesidad de volver porosos los discursos, de agujerear lo escrito, de hacer tambalear las verdades absolutas. Si las leyes abarcan definiciones cerradas es porque, de alguna manera, no pueden permitirse ni permitir a quienes trabajan con ellas, la posibilidad de dudar demasiado. Es decir, por la necesidad de establecer normas precisas, se basan en definiciones rígidas que no habilitan cuestionamientos profundos. En ese sentido, los marcos normativos presentan limitaciones intrínsecas que solo podrían ser sorteadas mediante la inclusión de otros saberes que también se ocupan de lo humano y que además, por supuesto, presentan limitaciones.

En el recorrido histórico de las conquistas legales que permitieron poco a poco a las mujeres una ganancia de autonomía y, la consecuente apropiación por su parte de la posibilidad del ejercicio ciudadano, apareció la idea de que la historia habita en cada una de ellas y determina su presente. Ahora bien, eso no implica que a todas las mujeres les afecte de la misma manera este tipo de conquistas. Es así que cuando Comes y Stolkiner (2015) dicen que pueden escucharse los discursos de género que han constituido y determinado

los modos en que el derecho se constituye en algunas mujeres, no presentan la posibilidad que tiene el psicoanálisis, mediante la clínica específica, de echar luz a las singularidades que conllevan en cada mujer y en cada época saberse poseedoras de derechos. Ese tipo de lecturas, de interrogantes que puede ofrecer el psicoanálisis desde su armazón teórica e incluso desde sus prácticas concretas, es lo que habilita la implicancia subjetiva necesaria para volver poroso el presente y concebir el futuro como algo a construir.

El entramado complejo que se manifiesta entre las categorías de Sujeto para el derecho y para el psicoanálisis evidenció, de algún modo, que ambos saberes necesitan de sus propios límites para poder trabajar en conjunto, para servir de soporte a los malestares propios de la humanidad. Hay cuestiones que deben tomarse de forma rigurosa y la violencia de género es una problemática que, la mayoría de las veces, requiere de ciertas intervenciones ágiles y que desarmen el contexto en el que se genera para preservar la vida de las mujeres que la padecen. Ahora bien, si con la Ley bastara para que las personas dejen de sufrir y generar violencias, el psicoanálisis no tendría más que alejarse de la idea de pensar otras maneras en que una problemática emerge y puede ser pensada. En este punto podría aparecer el interrogante: ¿entonces, si se suman los saberes del derecho y los del psicoanálisis, la violencia de género puede erradicarse?. Pues bien, Freud (2006) indica que, la violencia es algo que acompaña al ser humano y que las leyes que la cultura le impone operan como barreras que frenan esos impulsos. Siguiendo esta ilación de pensamiento, la violencia no podría ser erradicada pero si trabajada y pensada en clave interdisciplinaria para poder alojar los efectos subjetivos que pueden presentarse no solo a la hora de sufrirla sino también a la hora de ejercerla.

Las ideas de Freud materializadas en sus textos permiten leer la realidad desde un paradigma que no excluya las contrariedades, que cuestione lo que se establece como verdad tajante pero con la simpleza de no ofrecer respuestas concretas. Es así que, sumando las formulaciones y preguntas que establecieron dos autoras psicoanalistas Argentinas como son Alexandra Kohan e Irene Fridman, se hizo posible pensar con ellas respecto de dos cuestiones directamente derivadas de los marcos normativos, a saber, las campañas de prevención de la violencia de género y las posibilidades que ofrecen los marcos normativos a la hora de delimitar lo que es la violencia. Del trabajo con las reflexiones existentes y posibles respecto a determinados postulados de empoderamiento que devienen de movimientos feministas y que el propio Estado adopta para conformar algunas campañas de prevención de la violencia de género, devino un interrogante que permite sostenerse como tal para habilitar diversas respuestas: ¿Y si se propusieran campañas con preguntas que apunten a que las personas deban cuestionar, por ejemplo, cómo se sienten en ciertos vínculos? Por otra parte, en relación a las posibilidades que

18

establecen los marcos normativos a la hora de delimitar a la violencia de género, quedó al descubierto la necesidad de sostener que las categorías precisas y detalladas, se presentan como verdades incuestionables y fuerzan a las personas que padecen violencia a entrar indeclinablemente en ellas. Al respecto, las lecturas e interrogantes psicoanalíticos permiten desafiar las categorías estáticas que se imponen habilitando la posibilidad de incluir la singularidad de los padecimientos detrás de cada situación sin circunscribir a las personas en una u otra categoría.

Recapitulando, el camino trazado en el presente escrito, se puede vislumbrar la importancia de sostener la premisa rectora. El psicoanálisis, desde sus modos de pensar los padecimientos subjetivos, es capaz de aportar interrogantes que habiliten la posibilidad de hacer presente la implicancia subjetiva necesaria para alojar la singularidad que queda por fuera en la universalidad que proponen los marcos normativos a la hora de describir la violencia de género. Se sospecha que, para sostener este tipo de premisas, el desafío es poder sostener las tensiones que existen entre los saberes y tolerar la incomodidad que puede surgir del cuestionamiento a aquello que aparezca como natural, como irrefutable.

Avizorando un futuro donde pueda escribirse respecto a la clínica psicoanalítica de la violencia de género, es menester reformular la pregunta inicial del trabajo para que se siga pensando: ¿qué aportes puede brindar el psicoanálisis para acercar o proponer intervenciones posibles ante aquellos padecimientos generados por el atravesamiento de lo que, el derecho entiende como violencia de género? Quizás ubicar con claridad algunos señalamientos e interrogantes sea una manera de empezar. Se nombraron hasta aquí

varios elementos que es importante relevar: límites disciplinares, pedagogía de los vínculos sanos o tóxicos como herramientas que pretende visibilizar relaciones violentas pero que opera infantilizando sujetos, nominaciones ontologizantes y la necesidad de historizar como aquella tarea que para el psicoanálisis y su práctica son fundamentales. Lo escrito hasta aquí, permite develar ciertas apropiaciones y significaciones desde la lectura de la autora que han operado como marcas posibilitadoras de este recorrido.

19

### **Referencias Bibliográficas.**

- Alvado, M. A. (2021). *Télam digital*. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202106/556890-ley-divorcio-vincular-34-anos-ley-23515-de-1987-norma-de-avanzada.html>
- Alvarez, V. (2015). Género y violencia: Memorias de la represión sobre los cuerpos de las mujeres durante la última dictadura militar argentina. *Nomadías*, 63-83.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (1978). Recuperado de [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espanol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espanol/es_ddhc.pdf)
- Comes, Yamila y Stolkiner, Alicia (2005). Ciudadanía y subjetividad: representaciones del derecho a la atención de la salud de las mujeres pobres del AMBA. XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires
- Enciclopedia Jurídica. (2023). *Enciclopedia-Jurídica.com*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ciencia-del-derecho/ciencia-del-derecho.htm>
- Freud, S. (2006). *Obras completas: El porvenir de una ilusión, El malestar en la cultura y otras obras: 1927- 1931*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Fridman, I. (2021). *Violencia de género y psicoanálisis: agonías impensables*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Kohan, A. (2021). *Y sin embargo, el amor*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2008). *El seminario de Jacques Lacan: libro 2: el yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica*. Buenos Aires: Paidós.
- Legislatura Porteña. (s.f.). *Mujeres Pariendo Historias*. Ciudad autónoma de Buenos Aires: Dirección general de diseño e impresiones.
- Ley N° 11.317 (1924) *Trabajo de las mujeres y los niños*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194070/norma.htm>
- Ley N° 11.357 (1926) *Sobre derechos civiles de la mujer*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/232934/norma.htm>
- Ley N° 13.010 (1947) *Ley del voto femenino*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47353/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21776/norma.htm>

Ley N° 24.012 (1991) Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24012-411/texto>

Ley N° 24.632 (1996) *Convenciones*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley N° 25273 (2000) *Régimen de inasistencias para alumnas embarazadas*.

Recuperado de

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley25273\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley25273_0.pdf)

Ley N° 25.673 (2002) *Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*. Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25673-79831>

Ley N° 25.929 (2004) *Ley de Parto Humanizado*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

Ley N° 26.485 (2009) *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley N° 26.743 (2012) *Identidad de género*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley N° 26.791 (2012) *Modificaciones*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Ley N° 27.610 (2021) *Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo*. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

Lorenzo, A. A. (2009). *Mujeres que se encuentran. Una recuperación histórica de los encuentros nacionales de mujeres en Argentina (1986-2005)*. Buenos Aires: Feminaria.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1996). *InfoLeg*. Recuperado de Convención de Belem do Pará:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Recuperado de  
<https://www.argentina.gob.ar/generos/el-ministerio-de-las-mujeres-generos-y-diversidad-de-la-nacion-en-numeros>

- Mocci, L. (2020) *Mi grito*. Recuperado de  
<https://www.musixmatch.com/es/letras/Luciana-Mocchi/Mi-Grito-En-Vivo>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Perón, M. E. (2021). *La Razón de mi vida*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Punto de Encuentro.
- Pigna, F. (2023). *El Historiador*. Recuperado de  
<https://www.elhistoriador.com.ar/juan-carlos-ongania/>
- Pontalis, J. L.-B. (2006). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- SabsL. (2014). *Youtube*. Recuperado de  
[https://www.youtube.com/watch?v=K6tqO95moW8&t=191s&ab\\_channel=SabsL](https://www.youtube.com/watch?v=K6tqO95moW8&t=191s&ab_channel=SabsL)
- Significados. (2023). *Significados.com*. Recuperado de  
<https://www.significados.com/psicoanalisis/>
- Sociedad Española de Psicoanálisis. (2023). *SEP*. Recuperado de  
<https://www.sep-psicoanalisi.org/psicoanalisis/>
- Spaventa, V. (2017). *Salud.gob.ar*. Recuperado de  
<https://salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contr-la-mujer>
- Télam. (2023). *Télam Digital*. Recuperado de  
<https://www.telam.com.ar/notas/202301/616124-femicidios-argentina-informe-mumala.html>
- Trujillo, E. (2023). *Economipedia.com*. Recuperado de  
<https://economipedia.com/definiciones/derecho.html>